



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 478 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2009

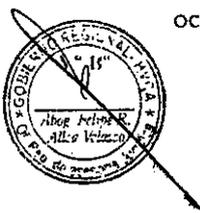
**VISTO:** El Informe N° 213-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído N° 6197-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 904-2008/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 001-2008-GSRA y demás documentación adjunta en diecisiete (17) folios útiles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 371-2009/GOB.REG.HVCA/PR del 30 de octubre del 2009, se instauró proceso administrativo disciplinario contra Lusi Alberto Urruchi Irrazabal, en mérito a la investigación denominada **Negligencia en el Cumplimiento de Funciones en la Gerencia Sub Regional de Acobamba**, siendo notificado conforme consta a fojas 16 y 17 de actuados, con lo que se ha cumplido con otorgarle las garantías de una debida defensa conforme a ley;

Que, respecto a la negligencia de funciones, incurrido por el Arquitecto **Luis Alberto Irrazabal Urruchi**, ex Gerente Sub Regional de Acobamba; se tiene que de conformidad a lo indicado en el Informe N° 001-2008-GSRA, emitido por la CPC. Zoila Aurora Soriano Llanovarced, mediante el cual advierte que el día 31 de octubre de 2008, al apersonarse a las oficinas de la Sub Región de Acobamba: *"no se me permitió el ingreso, debido a que según el personal de vigilancia se declaró día feriado"*, informe que se encuentra plenamente corroborado con la Copia Certificada de la Denuncia Policial, de fecha 31 de Octubre del 2008, debidamente suscrita por el Sub Oficial José Mallqui Chacón, y el SO3 PNP. Urcon Ventura Ronald, quien textualmente indica, en la parte pertinente *"El suscrito se constituyó a la Gerencia Sub Regional de Acobamba, sito Av. San Martín N° 463 Acobamba, a fin de constatar que la puerta principal de la indicada institución se encontraba CERRADA y que al tocar salió del interior el señor Vigilante, el mismo que nos invitó a pasar entrevistándonos con el señor Administrador Filomeno Palomino Ordóñez, el mismo que supo manifestar QUE EL DIA DE HOY NO HABLA LABORES DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN 055-2006-PCM, LO MISMO QUE FUE ORDENADO POR GERENTE, Arq. ALBERTO IRRAZABAL URRUCHI, el mismo que no se encuentra presente en instantes de esta constatación"*. Eso es todo lo que doy cuenta para los fines del caso, firmando el Instructor SO3 PNP Urcón Ventura Ronald y el Comisario Accidental SOT1 PNP Mallqui Chacón José". Por otro lado, se encuentra inserto en el expediente copia de un comunicado, en el que indica **"SE COMUNICA QUE EL DIA 31 DE OCTUBRE NO HABRA ATENCIÓN AL PUBLICO POR HABER SIDO DECLARADO FERIADO NO LABORABLE, POR DECRETO SUPREMO 55-2006-PCM, REANUDANDO NUESTRAS LABORES EL DIA 03 DE NOVIEMBRE DE 2008.- AGRADECEMOS SU COMPRENSIÓN.- LA GERENCIA, un sello ilegible"**;

Que, de lo señalado se advierte que el ex Gerente Sub Regional, Irrazabal Urruchi, ha incurrido en negligencia de funciones, puesto que conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 055-2006-PCM, que corre a fojas ocho, fue decretado feriados no laborables a nivel nacional, para los trabajadores del Sector Público, el día jueves 7 de diciembre de 2006 y durante el año 2007, los días martes 2 de enero, lunes 30 de abril, jueves 28 de junio; lunes 30 de julio; viernes 31 de agosto; martes 9 de octubre; viernes 2 de noviembre; lunes 24 y lunes 31 de diciembre; de lo que es de apreciarse que el día





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

**Nro. 478 -2009/GOB.REG-HVCA/PR**

Huancavelica, 30 DIC. 2009

31 de octubre de 2008, no consta en el indicado decreto; asimismo, la indicada norma legal, fue dispuesto exclusivamente para el año Fiscal de 2007, mas no así afectado para el Ejercicio Fiscal 2008; por lo que el señor Gerente Sub Regional de Acobamba, Arq. Luis Alberto Irrazabal Urruchi, ha tergiversado dicha disposición legal.

Por lo expuesto precedentemente, y conforme a lo indicado en la copia certificada de la Denuncia Policial, corriente a fojas seis y el aviso que corre a fojas siete, queda plenamente demostrado que el procesado, ha transgredido lo dispuesto en el numeral 2.7.3. del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional, aprobado mediante R.E.R. N° 062-2006-GR-HVCA/PR, establecidos en el rubro D), incisos: f) *Velar por el cumplimiento de las normas legales competentes en el desarrollo de actividades de la dependencia;* y m) *Las demás funciones que le asigne el Gerente General Regional;* de igual manera ha transgredido el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/PR, establecido en el: **Artículo 95°.- Las Gerencias Sub Regionales son órganos desconcentrados técnico ejecutores, está a cargo cada una de un Gerente Sub Regional y designados por el Presidente Regional. Son responsables de dirigir, formular, programar, coordinar, ejecutar y supervisar acciones de desarrollo, en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, en concordancia con los planes y programas Sub Regionales y Regionales.- Artículo 33°.- Son Funciones de las Gerencias Sub Regionales: 5. Cumplir y hacer cumplir las normas legales y disposiciones emitidas por el Gobierno Regional de Huancavelica; 10.- Supervisar la prestación de servicios públicos que brindan los sectores en el ámbito de su competencia; 13.- Otras funciones que le sean asignadas por la Gerencia General Regional;**

Que, los hechos descritos han causado un agravio en contra del Estado, consecuentemente al Gobierno Regional de Huancavelica, por cuanto al quedar demostrado que el implicado a suspendido las labores en una Entidad Pública del Estado, a título y criterio personal, ha generado postergación y retardo en las labores cotidianas de los trabajadores y de la Gerencia Sub Regional de Acobamba;

Que, en consecuencia, el señor Luis Alberto Irrazabal Urruchi, ha infringido flagrantemente lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado..., c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos, y h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento; *conducta que constituye falta grave de carácter disciplinarios, tipificados en el artículo 28° del mismo cuerpo legal, incisos: a) Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) negligencia en el desempeño de sus funciones; e) El impedir el funcionamiento del servicio público; y m) Las demás que señale la Ley; en concordancia con el Artículo 126°, 127° y 128° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el que textualmente indica: 126° Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por a Ley y el presente Reglamento; 127° Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social; 128° Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad; y 129° Los funcionarios y*





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 478 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2009

servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha calificado los hechos como falta grave de carácter disciplinario, en el que ha incurrido el Arq. Luis Alberto Irrazabal Urruchi, al haber dispuesto indebidamente **DIA NO LABORABLE** el día 31 de octubre de 2008, considerando una disposición que no surte efecto alguno para el Ejercicio del Año 2008, causado grave perjuicio a la Administración de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, así como a los administrados y usuarios de esta Entidad Pública Estatal, por lo que debe ser sancionado drásticamente, y mas aún ostentando el cargo de Gerente Sub Regional de Acobamba, corresponde imponérsele la sanción correspondiente, teniendo en cuenta la gradualidad y el nivel de carrera que ostentaba, con la observancia del Principio del Debido Proceso;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

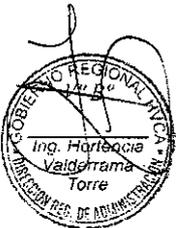
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- IMPONER** la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de cuarenta y cinco (45) días a **LUIS ALBERTO IRRAZABAL URRUCHI**, ex Gerente Sub Regional de Acobamba, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, así como insertar en el Legajo Personal del sancionado, como demérito.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Gerencia Sub Regional de Acobamba e Interesado, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
PRESIDENCIA  
L. Federico Salas Guevara Schultz  
PRESIDENTE REGIONAL